

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2020-00087-00
PROCESO: PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES POSSO
DEMANDADO: JAIME OCTAVIO CALIXTO PARRA Y OTROS

Revisada cuidadosamente la actuación el Despacho niega la solicitud de interrupción del proceso que con fundamento en el numeral 1º del artículo 159 del CGP., solicita el señor apoderado del demandado **JAIME OCTAVIO CALIXTO PINZON**, por no asistirle razón, toda vez que la señora **NORMA RUTH RINCÓN PINZÓN** se encuentra vinculada al proceso legalmente mediante el nombramiento de un representante designado por el juzgado como Curador Ad Litem, el que dio contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, además por cuanto los documentos aportados no son idóneos para demostrar el fallecimiento de la citada demandada a pesar de existir entre los enviados, al parecer, un registro civil de la Notaría 31 de Bogotá que no es legible por estar mal escaneado.

De otra parte, se dispone librar oficio por Secretaría y enviarlo por correo electrónico a la **Notaría 31 del Circulo de Bogotá**, para que se nos informe si en esas dependencias se encuentra el Registro de defunción de la señora **NORMA RUTH RINCÓN PINZON** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.517.787, de quien se dice falleció el pasado 04 de agosto del corriente año y en caso afirmativo se nos remita copia auténtica del mismo.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación
en ESTADO No 0109 de fecha
OCTUBRE 14 DE 2.021

DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO